REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00654-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare cuál fue la ciudad del último domicilio del causante, en razón a que en el encabezado de la demanda manifiesta que fue Bogotá y en el acápite de competencia refiere que fue el municipio de Roldanillo – Valle del Cauca (art. 28 – 12°, 82 y 488 – 2° CGP).

Adecue el poder para indicar en qué calidad comparece el demandante (art. 74 y 84 CGP).

Informe la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 y 488-1° CGP).

Manifieste el interesado si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (art. 488 CGP).

Allegue traducida al castellano la documental que acredita el parentesco del actor con el causante. (art. 84 y 251 del CGP).

Corrija el acápite de notificaciones como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión del señor Mario Hernández Maldonado, en caso afirmativo, deberá indicarse sus nombres, identificación, dirección de notificaciones y aportar los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco con el causante (art. 82, 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Allegue la prueba del porcentaje de propiedad del obitado respecto del inmueble con matrícula 50N-103944, lo mismo que del avalúo de la porción respectiva (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0164 FECHA 21/SEPTIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr